

CENTURYLINK COLOMBIA S.A.S.				
POLÍTICA ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL (AST/ACT)				
ÁREAS		NÚMERO DE DOCUMENTO AST/ACT - 01	REVISIÓN NÚMERO 1	FECHA DE EMISIÓN 31/03/2017
Aprobación	Nombre	Posición/Rol	Firma	Fecha
Preparado por	Sandra Monroy	Legal & Compliance Director Cluster		10/03/2017
Aprobado por	Valeria Plastino	VP General Counsel	Por correo	29/03/2017
Aprobado por	Neil Eckstein	SVP Chief Ethics & Compliance Officer	Por correo	28/03/2017

MODIFICACIONES A LA POLITICA		
Número de adenda	Posición / rol	Fecha
1	Legal & Compliance Director Cluster / VP General Counsel / Junta Directiva CenturyLink Colombia S.A Acta # 179	27/03/2018
2	Legal & Compliance Director Cluster / VP General Counsel / Junta Directiva CenturyLink Colombia S.A Acta # 180	02/04/2018
3	Legal & Compliance Director Cluster / VP General Counsel / Junta Directiva CenturyLink Colombia S.A.S. Acta # 194	23/12/2019

POLÍTICA ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL

MANUAL DE CUMPLIMIENTO

CENTURYLINK COLOMBIA S.A.S.

1 ASPECTOS PRELIMINARES

1.1 INTRODUCCIÓN:

- (a) Este Manual de Cumplimiento incorpora la política anti-soborno y anti-corrupción transnacional de CenturyLink Colombia S.A.S., de acuerdo con la Ley 1778 de 2016 y la Resolución 100-002657-2016 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

- (b) La Ley 1778 de 2016 determina la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de conductas de corrupción transnacional y le encomendó a la Superintendencia de Sociedades la emisión de una regulación que indicara las sociedades que estarían obligadas a adoptar un programa de ética prohibiendo dichas conductas.
- (c) El 1 de agosto de 2016, la Superintendencia de Sociedades expidió la Resolución 100-002657-2016 describiendo las sociedades que están obligadas a adoptar este tipo de programas de ética empresarial. También emitió la Circular 100-000003 del 26 de julio de 2016, como guía para diseñar el mencionado programa de ética, el cual fue utilizado como soporte documental para la elaboración del presente Manual de Cumplimiento.
- (d) De acuerdo con estas normas, CenturyLink Colombia ha incurrido en las causales para ser una de las sociedades requeridas para adoptar dichos programas de ética, ya que actualmente se encuentra sujeta a la facultad de vigilancia de la Superintendencia de Sociedades y hace parte del sector de las tecnologías de la información y comunicaciones. Por lo tanto y sin perjuicio de lo establecido en el Código de Conducta, CenturyLink Colombia debe adoptar una política contra el Soborno y la Corrupción Transnacional que se adecúe al marco jurídico colombiano.
- (e) Los mandatos incluidos en este documento deberán ser aplicados por los Altos Directivos y los Empleados de CenturyLink Colombia y deberán ser implementados en todos los acuerdos contractuales de la compañía. En consecuencia, CenturyLink Colombia y sus Altos Directivos se comprometen a realizar negocios o transacciones internacionales de manera ética y honesta y de ejecutar acciones efectivas para prevenir cualquier conducta de Soborno y Corrupción Transnacional. Es importante resaltar que, para la fecha de expedición del presente Manual de Cumplimiento y en los términos establecidos en el artículo 260 del Código de Comercio colombiano, CenturyLink Colombia no tiene participación alguna en ninguna otra sociedad. Sin embargo, este Manual de Cumplimiento también se aplicará a cualquier sociedad en la que CenturyLink Colombia participe en su capital social en el futuro.
- (f) La política adoptada mediante el presente documento complementará el actual Código de Conducta, pero sólo será aplicable a CenturyLink Colombia y no a otras sociedades del Grupo CenturyLink que no se encuentren domiciliadas en Colombia.
- (g) Atendiendo lo dispuesto en la Circular 100-000003 de 2016, la junta directiva de CenturyLink Colombia aprobó este Manual de Cumplimiento el [30 de marzo de 2017].

- (h) Este Manual de Cumplimiento se basa en los valores del Grupo CenturyLink, como la responsabilidad, integridad, honestidad, ejecución, respeto, servicio y trabajo en equipo.

1.2 DEFINICIONES:

- (a) “Altos Directivos” se refiere a todas las personas que fueron nombradas como directores o representantes legales, de conformidad con los estatutos de CenturyLink Colombia. Un Alto Directivo puede ser también un Empleado de CenturyLink Colombia.
- (b) “Código de Conducta” se refiere, Código de Conducta de CenturyLink.
- (c) “Contratistas” se refiere, en el contexto de un negocio o transacción, a cualquier tercero que suministre equipos o preste servicios a CenturyLink Colombia o que tenga una relación contractual de cualquier tipo, excepto contratos laborales, tales como proveedores, agentes, entre otros.
- (d) “Empleados” se refiere al individuo que ha sido contratado por CenturyLink Colombia mediante un contrato laboral.
- (e) “Grupo CenturyLink” se refiere al grupo de empresas que operan bajo el nombre de CenturyLink Inc. o cualquier de sus marcas registradas.
- (f) “LA / CTF” se refiere a la política de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo adoptada por CenturyLink Colombia el 3 de diciembre de 2014.
- (g) “CenturyLink Colombia” se refiere a CenturyLink Colombia S.A.S., una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con número de identificación tributaria 800.136.835-1 y con domicilio en Bogotá D.C.
- (h) “Manual de Cumplimiento” se refiere a este documento, por medio del cual CenturyLink Colombia determina su política de anti-soborno y anti-corrupción transnacional, de acuerdo con la Ley 1778 de 2016 y la Resolución 100-002657 expedida por la Superintendencia de Sociedades el 1 de agosto de 2016.
- (i) “Oficial de Cumplimiento” se refiere al individuo que fue debidamente designado por la junta directiva, para liderar y administrar el Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno y Corrupción Transnacional.
- (j) “Servidor Público Extranjero” se refiere a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado diferente a Colombia, incluidas

las subdivisiones políticas o autoridades locales de ese Estado, o una jurisdicción extranjera, como embajadas, consulados, representantes del Estado en organizaciones internacionales; e incluyendo a cualquier persona que desempeñe una función pública para tal Estado, pertenezca a un organismo colegiado, a una empresa estatal pública o a una entidad cuyo poder de decisión está sujeto a la voluntad del Estado, independientemente de que la persona haya sido designada o elegida.

- (k) “Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno y Corrupción Transnacional” se refiere al sistema que será utilizado por el Oficial de Cumplimiento para implementar y supervisar la observancia de lo establecido en el Manual de Cumplimiento.
- (l) “Soborno y Corrupción Transnacional” se refiere a la conducta por la cual CenturyLink Colombia, incluyendo un Empleado, un Alto Directivo y/o un Contratista da, ofrece o promete dar a un Servidor Público Extranjero, directa o indirectamente: (i) sumas de dinero; (ii) objetos con valor pecuniario; (iii) cualquier otro beneficio, a cambio de que dicho Servidor Público Extranjero realice, omita o retrase cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional. También comprende cualquier otra conducta descrita como un acto de corrupción en la sección denominada “Comercio Global y Leyes Anticorrupción” del Código de Conducta, así como la aceptación por parte de CenturyLink Colombia, incluyendo un Empleado, un Alto Directivo y/o un Contratista de una ventaja o recompensa indebida que pueda influir en sus decisiones.

1.3 PRINCIPALES OBJETIVOS DEL MANUAL DE CUMPLIMIENTO:

- (a) Asegurar que CenturyLink Colombia cumpla con las leyes colombianas para proscribir y prevenir la comisión de conductas de Soborno y Corrupción Transnacional, incluyendo pero no limitado a lo establecido en la Ley 1778 de 2016 y en la Resolución 100-002657 de 2016.
- (b) Prevenir que CenturyLink Colombia, incluyendo sus Altos Directivos, Empleados y Contratistas incurran involuntariamente en cualquier acción que sea considerada como una conducta de Soborno y Corrupción Transnacional o por no controlar las operaciones en este sentido.
- (c) Evitar causar daño a la reputación de CenturyLink Colombia y al Grupo CenturyLink, a través de la implementación de controles consistentes en prevenir, detectar y corregir cualquier conducta de Soborno y Corrupción Transnacional y mitigar sus efectos, en caso que ocurra.

2 APLICABILIDAD Y RESPONSABILIDADES.

2.1 ALCANCE Y APLICABILIDAD:

- (a) Este Manual de Cumplimiento establece un mínimo de estándares para la prevención, detección, corrección y mitigación de conductas de Soborno y Corrupción Transnacional, el cual es aplicable a todas las personas relacionadas con CenturyLink Colombia, tales como Altos Directivos, Empleados, todo tipo de personal (incluyendo personal permanente o contratado), Contratistas, socios comerciales y clientes.
- (b) La violación o infracción de la política de anti-soborno y anti-corrupción transnacional, la cual se encuentra contenida en el presente Manual de Cumplimiento, estará sujeta a las sanciones disciplinarias aplicables, de acuerdo con lo establecido en el Código de Conducta, el reglamento interno de trabajo y la ley colombiana.

2.2 COMPROMISO DE LOS ALTOS DIRECTIVOS:

- (a) Todos los Altos Directivos de CenturyLink Colombia deben comprometerse a prevenir la ocurrencia de conductas de Soborno y Corrupción Transnacional. Ellos están obligados a promover una cultura de transparencia e integridad en la sociedad, la cual proscribire cualquier acción de Soborno y Corrupción Transnacional.
- (b) En particular, se le instruye a los Altos Directivos a ejecutar las siguientes acciones:
 - (i) Asegurar que CenturyLink Colombia conduzca sus negocios y transacciones de manera ética, transparente y honesta.
 - (ii) Aprobar la provisión de los recursos técnicos y económicos necesarios que el Oficial de Cumplimiento necesite para implementar el Manual de Cumplimiento y cumplir con los mandatos establecidos en el mismo.
 - (iii) Ordenar las acciones pertinentes contra cualquier Alto Directivo, en caso que dicha persona natural o jurídica infrinja las directivas establecidas en este Manual de Cumplimiento.
 - (iv) Llevar una adecuada estrategia de comunicación para garantizar una efectiva divulgación de este Manual de Cumplimiento a todas las personas relacionadas con CenturyLink Colombia, incluyendo Empleados, todo tipo de personal (incluyendo personal permanente o contratado), Contratistas, socios comerciales, clientes y la comunidad en general.

2.3 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

- (a) La junta directiva de CenturyLink Colombia nombrará al Oficial de Cumplimiento, cuyas principales responsabilidades son las siguientes:
- (i) Comunicar este Manual de Cumplimiento a los Empleados, todo tipo de personal (incluyendo personal permanente o contratado), Contratistas, socios comerciales, clientes y la comunidad en general.
 - (ii) Verificar continuamente que la política adoptada por este Manual de Cumplimiento cumpla con la ley colombiana y que esté de acuerdo con las normas internacionales.
 - (iii) Proponer al representante legal de CenturyLink Colombia cualquier modificación al Manual de Cumplimiento que sea necesaria.
 - (iv) Identificar y evaluar los riesgos asociados al Soborno y Corrupción Transnacional que podrían afectar potencialmente el funcionamiento de CenturyLink Colombia y determinar estrategias para mitigarlos.
 - (v) Dirigir el diseño y la implementación del Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno y Corrupción Transnacional, así como como aplicarlo para asegurar que el Soborno y Corrupción Transnacional sea prevenido o corregido.
 - (vi) Dirigir los procesos periódicos de debida diligencia y las auditorías de cumplimiento, tal como se establece en la Sección 4.1 de este Manual de Cumplimiento.
 - (vii) Recibir y evaluar cualquier informe presentado por un Empleado, un Alto Directivo y/o un Contratista relacionado con el Soborno y Corrupción Transnacional.
 - (viii) Informar a la junta directiva sobre cualquier infracción a la política anti-soborno y anti-corrupción transnacional establecida en este Manual de Cumplimiento, con el fin de determinar las sanciones correspondientes.
 - (ix) Investigar, con el apoyo de los departamentos de recursos humanos y de legal de CenturyLink Colombia, cualquier informe o queja relacionada con una infracción a este Manual de Cumplimiento.
 - (x) Presentar cada año a la junta directiva de la sociedad, o por previa solicitud de cualquier director con mínimo [un (1) mes] de anticipación, un informe que indique: (i) los riesgos identificados que estén relacionados con el Soborno y Corrupción Transnacional, clasificando los riesgos que fueron prevenidos o que ocurrieron, caso en el cual, el Oficial de Cumplimiento

deberá indicar una propuesta de plan de estrategias para mitigar dichos riesgos, con el fin de prevenir su ocurrencia en el futuro; y (ii) las actividades realizadas durante el correspondiente período de supervisión.

- (xi) Dirigir o guiar la preparación para la capacitación de los Empleados y de todo tipo de personal (incluyendo personal permanente o contratado), en la prevención del Soborno y Corrupción Transnacional, anualmente.
- (xii) Diseñar un sistema de acompañamiento y orientación para los Altos Directivos, Empleados y todo tipo de personal (incluyendo personal permanente o contratado), relacionado con la ejecución de la política anti-soborno y anti-corrupción transnacional establecida en este Manual de Cumplimiento.

2.4 CONDUCTAS PROSCRITAS:

- (a) Cualquier conducta que se encuentre conforme con la definición proporcionada de Soborno y Corrupción Transnacional, tal como se indica en la Sección 1.2(I), será considerada como una conducta prohibida.
- (b) En el evento que un Alto Directivo, un Empleado y cualquier tipo de personal (incluyendo personal permanente o contratado) tenga conocimiento de la comisión de un acto que constituya una conducta de Soborno y Corrupción Transnacional, dicha persona deberá reportar el acto inmediatamente, al Departamento de Ética y Compliance Corporativo o la Línea de Integridad o al Oficial de Cumplimiento designado para dirigir y administrar el Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno y Corrupción Transnacional de CenturyLink Colombia. El Oficial de Cumplimiento revisará preliminarmente la conducta reportada y la evaluará con el apoyo del departamento de recursos humanos.
- (c) La política actual del Grupo de CenturyLink establecida en el Código de Conducta y en el reglamento interno de trabajo registrado ante el Ministerio de Trabajo de Colombia, se aplicará con respecto a la entrega de regalos, donaciones, contribuciones políticas de cualquier clase, pago de comisiones a Empleados para transacciones internacionales, gastos relacionados con actividades de entretenimiento y gastos de viaje.

3 SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE SOBORNO Y CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL.

3.1 IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS:

- (a) La identificación de cualquier riesgo asociado al Soborno y Corrupción Transnacional le permitirá a CenturyLink Colombia prevenir, detectar y corregir

cualquier situación que pudiera tener la posibilidad de convertirse en una infracción de la Ley 1778 de 2016. Esta identificación se realizará a través del Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno y Corrupción Transnacional, el cual será dirigido y administrado por el Oficial de Cumplimiento.

- (b) En el diseño del Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno y Corrupción Transnacional, CenturyLink Colombia identificará los factores de riesgo con mayor probabilidad de ocurrencia, tal como que se explica a continuación:
 - (i) País: identificar los países con los cuales CenturyLink Colombia realiza negocios transacciones internacionales que tengan altos niveles de corrupción, teniendo en cuenta la independencia de la autoridades judiciales, el número de Servidores Públicos Extranjeros investigados o condenados por cometer acciones corruptas, la ausencia de leyes anti-soborno.
 - (ii) Sector de la economía: identificar el sector de la economía de los Contratistas o clientes con los cuales CenturyLink Colombia ha ejecutado o ejecutará negocios o transacciones internacionales, con el fin de determinar si dichos sectores se clasificaron con altos niveles de corrupción, teniendo en cuenta los informes emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE en este sentido.
 - (iii) Terceros: identificar negocios o transacciones internacionales que fueron ejecutados o que serán ejecutados por CenturyLink Colombia, a través de intermediarios o directamente con Contratistas, con una alta cuantía económica.
 - (iv) Servidores Públicos Extranjeros: identificar Servidores Públicos Extranjeros en los países en los que CenturyLink Colombia tiene negocios o transacciones internacionales, los cuales estén siendo investigados o hayan sido condenados por corrupción.
- (c) El Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno y Corrupción Transnacional deberá actualizarse continuamente, con una periodicidad máxima de [tres (3) meses]. El Oficial de Cumplimiento dirigirá el control de estas actualizaciones y su registro y archivo.
- (d) Todas las transacciones serán controladas por el Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno y Corrupción Transnacional.

3.2 CONTROL SOBRE TRANSACCIONES INTERNACIONALES:

- (a) El departamento de mercadeo verificará la identidad de los clientes y socios comerciales e identificará si un Servidor Público Extranjero está relacionado, de

cualquier manera, con la transacción internacional y se obtendrá información KYC adicional, cuando sea apropiado.

- (b) El departamento de compra verificará la identidad de los Contratistas e identificarán si un Servidor Público Extranjero está, de cualquier manera, relacionado con la transacción internacional y se obtendrá información KYC adicional, cuando sea apropiado.
- (c) El departamento de finanzas monitoreará las transacciones internacionales de CenturyLink Colombia con clientes, intermediarios y Contratistas para identificar negocios que puedan estar vinculados al Soborno y Corrupción Transnacional.
- (d) El Oficial de Cumplimiento debe ejecutar actividades de capacitación y comunicación, tal como se describe en la Sección 2.3(a).
- (e) La ejecución de procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas anti-soborno y anti-corrupción transnacional, tal como se describe en el Capítulo 4.
- (f) Todos los clientes, socios comerciales y Contratistas deben ser debidamente identificados mediante la aplicación de los mecanismos indicados en la secciones 4.03 y 4.04 de la política LA / CTF de CenturyLink Colombia y tal información debe ser incluida en el Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno y Corrupción Transnacional, siempre que se relacione con una transacción internacional. Adicionalmente, es obligatorio identificar y evaluar la reputación de todos los clientes, socios comerciales y Contratistas y sus relaciones con terceros, especialmente con Servidores Públicos Extranjeros.

3.3 EVITAR TRANSACCIONES DE ALTO RIESGO:

- (a) Como parte de la política anti-soborno y anti-corrupción transnacional establecida en este Manual de Cumplimiento, todos los Empleados, todo tipo de personal (incluyendo personal permanente o contratado), clientes, socios comerciales y Contratistas deben evitar incurrir en transacciones de alto riesgo.
- (b) Las siguientes transacciones se considerarán de alto riesgo en relación con la política anti-soborno y anti-corrupción transnacional:
 - (i) Firmar acuerdos con personas naturales o jurídicas que no fueron plenamente identificadas, aplicando los controles de monitoreo determinados en el Sección 3.2(f) anterior.
 - (ii) Realizar transacciones que impliquen una cantidad significativa de efectivo, antes o brevemente después de obtener un registro, permiso, concesión o cualquier otro tipo de autorización de un Estado extranjero; o antes o

brevemente después de la firma de un acuerdo internacional con una entidad pública de un Estado extranjero.

- (iii) Realizar operaciones, transacciones o negocios internacionales sin registro documental de los mismos.
 - (iv) Cualquier conducta que pueda facilitar la comisión de una conducta de Soborno y Corrupción Transnacional.
- (c) Las siguientes transacciones requerirán autorización de la junta directiva y serán supervisadas de cerca por el Oficial de Cumplimiento:
- (i) Firmar acuerdos o realizar cualquier tipo de transacción con Servidores Públicos Extranjeros.
 - (ii) Acuerdos internacionales a ser suscritos con una entidad pública de un Estado extranjero.
 - (iii) Participación en procesos de contratación pública internacional.

3.4 MONITOREO DE TRANSACCIONES:

- (a) Identificar transacciones y movimientos internacionales inusuales con Servidores Públicos Extranjeros, aplicando un enfoque basado en el riesgo.
- (b) Identificar transacciones internacionales con Contratistas que obtenga a nombre de CenturyLink Colombia un registro, permiso, concesión o cualquier otro tipo de autorización de un Estado extranjero.
- (c) Identificar transacciones internacionales con socios comerciales en la suscripción de una acuerdo internacional con una entidad de un Estado extranjero.
- (d) Cada transacción internacional, incluyendo la ejecución de acuerdos internacionales, la modificación de estos acuerdos, órdenes de compra internacionales y comunicaciones, será registrada y documentada de acuerdo con el Código de Conducta del Grupo CenturyLink.

4 PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA HACER CUMPLIR EL MANUAL DE CUMPLIMIENTO.

4.1. PROCESOS DE DEBIDA DILIGENCIA:

- (a) El Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno y Corrupción Transnacional de CenturyLink será nutrido por la información obtenida a través de la ejecución de

procesos de debida diligencia que se ejecutarán con el propósito de identificar riesgos relacionados con el Soborno y Corrupción Transnacional.

- (b) El Oficial de Cumplimiento debe asegurar que al menos una vez al año, se lleve a cabo un proceso de debida diligencia para identificar la existencia de contingencias relacionadas con posibles conductas de Soborno y Corrupción Transnacional. El proceso de debida diligencia deberá identificar la existencia de riesgos de Soborno y Corrupción Transnacional y evaluar el nivel de severidad. Los procesos de debida diligencia se aplicarán principalmente en casos relacionados con fusiones, adquisiciones, venta de activos y cualquier otra actividad corporativa relacionada con una reestructuración de CenturyLink Colombia.

4.2. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO:

- (a) El Oficial de Cumplimiento, contando con el apoyo de recursos de auditoría internos y otros expertos externos, debe ejecutar una auditoría de cumplimiento una vez al año, recopilando la información proporcionada por todos los departamentos que apoyarán en el control de transacciones internacionales, tal como se indica en la Sección 3.2, y actualizar, según lo considere apropiado y necesario, el Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno y Corrupción Transnacional.
- (b) La auditoría de cumplimiento permitirán la supervisión y monitoreo de las transacciones internacionales de forma periódica y deberán ser ejecutadas a través de la evaluación del riesgo y de la efectividad de los procedimientos para hacer cumplir este Manual de Cumplimiento.

4.3. ACUERDOS CON CONTRATISTAS:

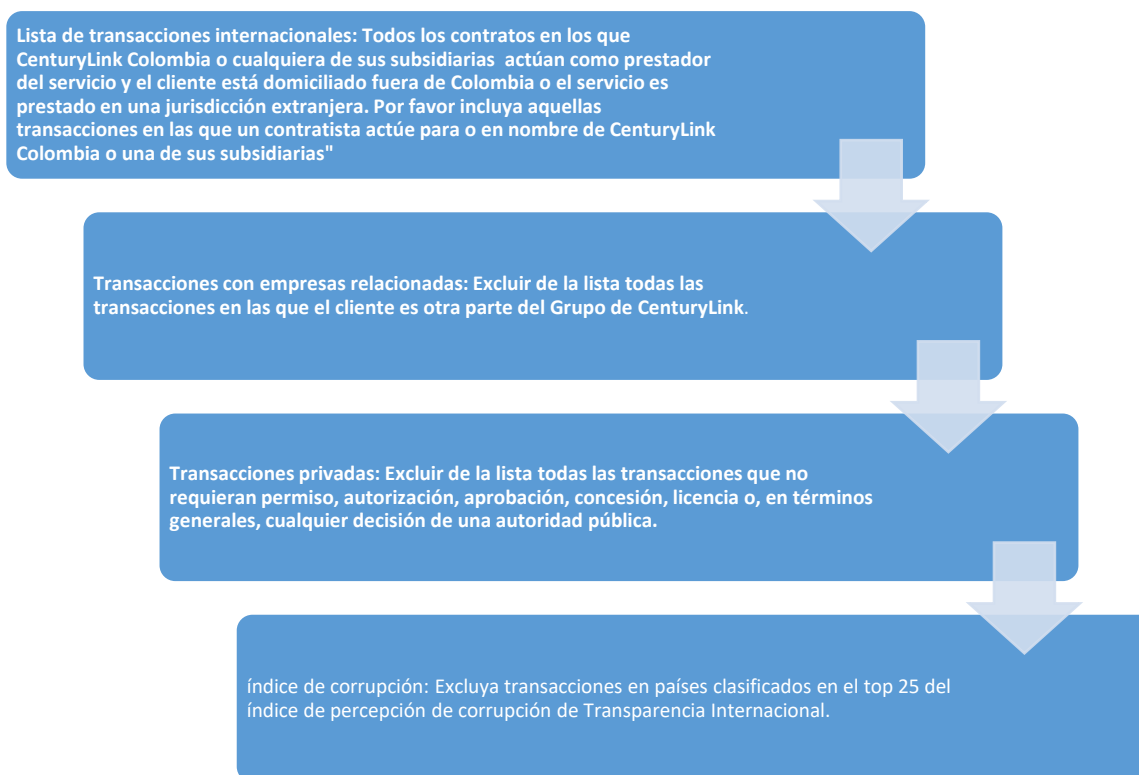
- (a) El Oficial de Cumplimiento se asegurará que todos los acuerdos firmados con clientes y Contratistas detectados por el Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno y Corrupción Transnacional como altamente expuestos a conductas de Soborno y Corrupción Transnacional, sean modificados para incluir prohibiciones contra estas acciones y establecer compromisos para hacer cumplir este Manual de Cumplimiento.
- (b) Antes de la ejecución de un contrato con un nuevo cliente o Contratista, el Oficial de Cumplimiento deberá verificar la exposición de esta persona natural o jurídica a conductas relacionadas con el Soborno y Corrupción Transnacional, y adoptar las medidas necesarias en el acuerdo correspondiente.

4.4. INFRACCIONES AL MANUAL DE CUMPLIMIENTO:

- (a) Todos los Empleados y todo tipo de personal (incluyendo personal permanente o contratado), deberán reportar cualquier infracción a este Manual de Cumplimiento o a la ley, de la cual tengan conocimiento.
- (b) Para reportar esta circunstancia, el personal de CenturyLink Colombia tendrán las alternativas previstas en a Sección 2.4(b).
- (c) El Oficial de Cumplimiento o, atendiendo la dirección del Oficial de Cumplimiento, miembros del departamento legal, conducirán una investigación detallada del Empleado, personal, socio comercial o del comportamiento del Contratista, en coordinación con el departamento de recursos humanos.
- (d) Todos los procedimientos deben cumplir con las leyes laborales colombianas y garantizar el derecho de defensa del Empleado, personal, socio comercial o Contratista.
- (e) La violación de este Manual de Cumplimiento por parte de cualquier Empleado o personal, tendrá las sanciones previstas en el Código de Ética del Grupo de CenturyLink, los reglamentos internos de trabajo y la ley laboral colombiana.

ANEXO 1 – PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA Y MATRIZ DE RIESGO

El siguiente gráfico define el procedimiento para la debida diligencia de transacciones internacionales en CenturyLink Colombia.



El resultado de estos cuatro pasos es una lista de transacciones internacionales de CenturyLink Colombia que estarán sujetas a monitoreo sobre la base del riesgo de Soborno y Corrupción Transnacional. El Oficial de Cumplimiento implementará medidas de control de riesgos, basadas en la siguiente matriz:

	País de Riesgo Medio ¹	País de Riesgo Alto ²
Transacción directa con empresa privada	<p>Informar sobre cualquier pago a cuentas bancarias en jurisdicciones diferentes al lugar de contratación.</p> <p>Informe sobre los pagos a cualquier persona.</p>	<p>Prohibición de pagos a jurisdicciones extranjeras, a menos que la totalidad de la justificación sea satisfactoria para el Oficial de Cumplimiento.</p> <p>Prohibición de pagos a persona naturales, a menos que la totalidad de la justificación sea satisfactoria para el Oficial de Cumplimiento.</p>

¹ Países clasificados entre 26 y 100 en el índice de percepción de corrupción de Transparencia Internacional.

² Países clasificados por debajo de 100 en el índice de percepción de corrupción de Transparencia Internacional.

<p>Transacción con contratista- apoyado con empresa privada</p>	<p>CenturyLink Colombia autoriza todos los pagos.</p>	<p>El Contratista está autorizado a actuar por o en nombre y representación de CenturyLink Colombia, pero no está autorizado a realizar ningún pago. Todos los pagos son responsabilidad directa de CenturyLink Colombia o sus subsidiarias.</p> <p>Prohibición de pagos a jurisdicciones extranjeras, a menos que la totalidad de la justificación sea satisfactoria para el Oficial de Cumplimiento.</p> <p>Prohibición de pagos a persona naturales, a menos que la totalidad de la justificación sea satisfactoria para el Oficial de Cumplimiento.</p>
<p>Transacción directa con organización pública</p>	<p>Prohibición de pagos a jurisdicciones extranjeras, a menos que la totalidad de la justificación sea satisfactoria para el Oficial de Cumplimiento.</p>	<p>Autorización de la junta directiva para proceder, implementando niveles de monitoreo de país de riesgo medio y cualquier medida adicional definida para el caso.</p> <p>Índice de referencia de los honorarios de los subcontratistas en el país de la transacción.</p> <p>Informe de contratos con empresas relacionadas con personas políticamente expuesta del país.</p>
<p>Transacción con contratista- apoyado con organización pública</p>	<p>El Contratista está autorizado a actuar por o en nombre y representación de CenturyLink Colombia, pero no está autorizado a realizar ningún pago. Todos los pagos son responsabilidad directa de CenturyLink Colombia o sus subsidiarias.</p> <p>Prohibición de pagos a jurisdicciones extranjeras, a menos que la totalidad de la justificación sea satisfactoria para el Oficial de Cumplimiento.</p>	<p>No autorizado</p>